

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0521

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: JURISDICCION VOLUNTARIA -CORRECCION Y ADICIÓN REGISTRO CIVIL
Demandante: ZENaida MATILDE PÉREZ IBARRA
Radicado 190014003003-2024-00115-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, para corrección y adición de registro civil de nacimiento, formulada por la señora ZENaida MATILDE PÉREZ IBARRA, por intermedio de apoderado judicial, a fin de verificar si la misma cumple con las previsiones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para su admisión.

**ASUNTO A TRATAR**

En primer lugar, se tiene que la señora ZENaida MATILDE PÉREZ IBARRA, a través de apoderado judicial, abogado ANDRÉS RODRIGO PACHECO JOAQUÍ, propone demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin de corregir y adicionar su Registro Civil de Nacimiento, respecto de los siguientes aspectos:

- Corrección del nombre de la señora ZENaida MATILDE PÉREZ IBARRA, de acuerdo a como figura en la Partida de Bautismo No. 1641 de la Parroquia Inmaculada Concepción Guacamayal Zona Bananera.
- Corrección de la fecha y lugar de nacimiento, teniendo como tales el día 10 de septiembre de 1983 en el municipio de Palmor (Magdalena).
- Corregir los datos de su señora madre señora ILDA MARIA IBARRA SUÁREZ, en cuanto al nombre y edad inscrita para la fecha del registro de la demandante.
- Adicionar el registro civil de nacimiento con el número de documento de identidad de su señora madre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.336.232.

El Registro Civil de Nacimiento objeto de corrección y adición, reposa en la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), anexado con la demanda de la referencia, junto con otros documentos probatorios.

Revisada la actuación se observa que se ha cumplido las exigencias señaladas y los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del C. General del proceso y del Decreto 1260 de 1970 y lo previsto en el artículo 28 numeral 13 literal c del C.G.P. sobre la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria, que a la letra dice: "Competencia Territorial: 1.-...13.-En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinara así : a)....c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien lo promueva..."

En tal virtud deviene la admisión de la demanda y se procederá a decretar las pruebas solicitadas y que se consideren pertinentes, atendiendo las previsiones del artículo 579 del C.G.P numeral 2.

De las pruebas presentadas y teniendo en cuenta que las mismas son netamente documentales, se considera que no es necesario la práctica de otras pruebas; motivos por los cuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 278 numeral 2 ibidem, que a la letra dice: "Art 278.- ... En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes casos: 1º.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez ...2º.-Cuando no hubiere pruebas por practicar ..."

Así las cosas, cumplido los presupuestos y los requisitos establecidos en la norma en cita, una vez en firme esta providencia, volverá el presente asunto a despacho a fin de dictar la respectiva sentencia anticipada que resuelva las pretensiones de la demanda formulada; como quiera que para resolver el asunto es suficiente con las pruebas documentales aportadas y no se requiere la práctica de pruebas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para CORREGIR Y ADICIONAR el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por la señora ZENaida MATILDE PÉREZ IBARRA, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO ADMITIR** la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para CORREGIR Y ADICIONAR el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por la señora ZENaida MATILDE PÉREZ IBARRA, a través de apoderado judicial.

**TERCERO:** Téngase como prueba la documental presentada con la demanda.:

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Partida de Bautismo No. 1641 – Libro 15 de la Parroquia Inmaculada Concepción Guacamayal Zona Bananera.
- Copia del Folio de Registro Civil de Nacimiento, correspondiente a la señora ZENaida MATILDE PÉREZ IBARRA, con indicativo serial No. 12334000 de la Notaría Tercera de Cúcuta (Norte de Santander).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ZENaida MATILDE PÉREZ IBARRA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ILDA MARÍA IBARRA SUÁREZ.
- Copia del Folio de Registro Civil de Defunción correspondiente al señor JORGE PÉREZ QUINTERO, con serial No. 04177345.

**CUARTO: ABSTENERSE** de notificar la presente demanda al Ministerio Público por no encontrarse la presente demanda dentro de las comprendidas en los numerales 1 a 8 del artículo 577 ibidem.

**QUINTO: TENER** al abogado ANDRÉS RODRIGO PACHECO JOAQUÍ, portador de la T.P. No. 293.891 del C.S.J., correo electrónico: [andres.rodrido72@hotmail.com](mailto:andres.rodrido72@hotmail.com) o [andresrodrido409@gmail.com](mailto:andresrodrido409@gmail.com); en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

**SEXTO:** Vuelva el asunto a despacho para dictar la sentencia anticipada correspondiente, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR